



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-33-35-026-2022-00486-00
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: **MARTHA LILIANA ARÍAS VARELA**
ACCIONADO: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y
UNIVERSIDAD LIBRE**

La señora **MARTHA LILIANA ARÍAS VARELA**, actuando en nombre propio instaura acción de tutela en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA UNIVERSIDAD LIBRE**, solicitando la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, acceso a cargos públicos, petición, seguridad social y dignidad humana, los cuales considera vulnerados por los entes accionados por cuanto de manera presuntamente arbitraria cambiaron el puntaje obtenido por la actora en la convocatoria de Concurso abierto de méritos Nación 3, para la entidad a la cual concurso, esto es la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP, en el empleo de nivel profesional, denominación profesional especializado, grado 15 con código 2028 y OPEC 146867, el cual la posicionaba el 9 de septiembre de 2022 en el primer lugar con un total de 76.33 y con posterioridad sin ningún tipo de notificación se procedió a realizar un cambio en el puntaje a 73.08 que la posicionó en el segundo lugar de la convocatoria.

Del examen del escrito de solicitud de amparo, se establece que ésta reúne los requisitos formales señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991; en consecuencia, habrá de admitirse y se le imprimirá el trámite preferencial que ordena la Ley.

Por otro lado, se hace necesario aportar al expediente elementos de juicio en orden a demostrar la presunta violación de los derechos fundamentales expuesta por la accionante, por lo cual, se dispondrá conjuntamente con la admisión de la solicitud de tutela, la incorporación de las pruebas aportadas por la parte actora por estimarse pertinentes y conducentes.

Finalmente, se notificará a los ciudadanos que pudieran tener interés en las resultas del trámite constitucional.

En razón de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de tutela presentada por **MARTHA LILIANA ARIÁS VARELA**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA UNIVERSIDAD LIBRE** e incorporar las pruebas aportadas por la parte actora con el libelo introductorio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, este proveído personalmente a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC Y A LA UNIVERSIDAD LIBRE.**

TERCERO: REQUIÉRASE a los funcionarios competentes de las entidades accionadas para que, con destino a este trámite de tutela, remitan en un término de **cuarenta y ocho (48) horas**, libres de distancia, lo siguiente:

- Un informe detallado acerca de los hechos relacionados en la solicitud de tutela, adjuntando en lo pertinente copias o soportes de la actuación procesal surtida frente a los argumentos de la acción de tutela.
- La totalidad de actuaciones correspondientes al expediente administrativo que dio origen a la presente acción de tutela.

Para el cumplimiento de esta orden, por secretaría anéxese al oficio correspondiente, copia de la solicitud de tutela y del auto admisorio de la misma.

Hágasele saber a los entes accionados, que el no acatamiento a la orden aquí impartida hará presumir como ciertos los hechos relacionados en la respectiva solicitud (artículo 20 del Decreto 2591 de 1991).

CUARTO: Notifíquese por el medio más expedito, a la parte actora sobre la admisión de la presente acción de tutela.

QUINTO: ORDÉNESE a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y a la Universidad Libre-, que publiquen la presente admisión de acción constitucional en su portal web, una vez sea notificada, dentro del micrositio correspondiente a la Convocatoria Nación 3 de 2020, entidad Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP, empleo de nivel profesional, denominación profesional especializado, grado 15 con código 2028 y OPEC 146867, a fin de garantizar el derecho al debido proceso, así como que se notifique directamente a los correos electrónicos respectivos, a los ciudadanos que hagan parte de la lista donde está inscrito el actor, quienes pudieran estar interesados en los resultados de la presente acción, quienes tendrán el

término máximo de dos (2) días para que vinculen y se pronuncien sobre la acción de la referencia.

Deberá remitir al despacho la constancia y soportes respectivos del cumplimiento a la orden anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JOSÉ QUINTERO GNECCO
Juez

LVPV

Firmado Por:
Andres Jose Quintero Gnecco
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 026 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d31a7ddd0a8a5c1aa88308c6ffc7a1d596ef1a85fdf5624ad762dddbed8b753e**

Documento generado en 07/12/2022 09:23:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>